



**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Carrera de Estudios Internacionales**

**EL DERECHO A LA LIBRE CIRCULACIÓN: MUSLIM  
IMMIGRATION BAN**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del  
grado de Licenciado en Estudios Internacionales**

**Autor:**

Jonnathan Geovanny Peñaloza Bernal

**Director:**

Damiano Scotton

**Cuenca – Ecuador**

**Año 2023**

## **Dedicatoria**

Este trabajo va dedicado a cada una de las personas que me han ayudado a dar forma mi carrera y fortalecer mi personalidad.  
De manera muy especial a mi familia que han sido el motor para buscar ser una mejor persona.  
A mi padre que ha sido mi ejemplo de superación y que gracias a sus consejos siempre me ha incitado a la distinción.  
De igual forma a mis hermanas Diana y Daniela que han sido el modelo a seguir, por su apoyo en los momentos más difíciles.  
De igual forma a mis profesores que dé gran medida han sabido ir más allá de las clases impartidas y han llegado a inspirarme a buscar ser un buen profesional.  
De igual forma a mis compañeros de clases que se convirtieron en una familia para poder sobrellevar las situaciones complejas en el transcurso de estos años.

## **Agradecimiento**

Un agradecimiento a mi tutor Damiano por haber sido mi guía para la realización del presente trabajo sobremodo por haber impartir de manera apasionada sus asignaturas que me ha hecho abrir la senda de la curiosidad por estos temas.

A mi directora de tesis, Ana Isabel por haber sabido exigido un análisis más profundo del tema.

De igual forma agradecer a María Inés por haber comprendido mi situación y permitirme fusionar mi trabajo con mis horarios académicos.

Un agradecimiento especial a Andrés Ullauri por haber dado la oportunidad de ganar experiencia mientras aún estaba estudiando, que me ha servido de contraste entre el ámbito laboral y el académico.

**Geovanny Peñaloza**

## Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento .....	ii
Índice de Contenidos.....	iii
Resumen:.....	iv
Abstract:.....	iv
1. Introducción .....	1
1.1 Objetivos .....	2
2. Métodos.....	2
3. Marco teórico .....	2
4. Estado del Arte.....	5
5. Resultados .....	11
6. Discusión.....	15
7. Conclusión .....	16
8. Referencias.....	17



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

### **Resumen:**

El Muslim Immigration Ban fueron una serie de políticas llevadas a cabo durante la administración de Donald Trump en los Estados Unidos desde el año 2017 y finalizadas en el año 2021 en el mandato del presidente Joe Biden. El objetivo por el cual se implementaron estas medidas estaba dado por un tema de seguridad nacional y su lucha contra el terrorismo, por tal motivo se restringió el ingreso de ciudadanos de determinados países, en su mayoría con cultura islámica. Estas medidas causaron conmoción dentro y fuera del territorio estadounidense. Se señalaban estar contrarias al artículo 13 de consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determinados instrumentos internacionales, así como también a los principios fundamentales de los Estados Unidos. Estas medidas causaron efectos en el área de la educación, turismo, negocios, salud, etc. Su fin llega cuando se reconoce su inconstitucionalidad y se pone fin a estas políticas.

**Palabras clave:** derechos humanos, discriminación, libre circulación, seguridad nacional, terrorismo.

### **Abstract:**

The Muslim Immigration Ban were a series of policies carried out during the administration of Donald Trump in the United States since 2017 and ended in 2021 with President Joe Biden. The objective for which these actions were implemented was given by a national security issue and its fight against terrorism. For this reason, the entry of citizens of certain countries, mostly with Islamic culture, was restricted. These measures caused commotion inside and outside the United States. It was claimed to be contrary to article 13 of the Universal Declaration of Human Rights, certain international instruments, as well as the fundamental principles of the United States. These procedures caused effects in the area of education, tourism, business, health, etc. Its end comes when its unconstitutionality is recognized and these policies are ended.

**Keywords:** discrimination, free movement, human rights, national security, terrorism.



Este certificado se encuentra en el repositorio digital de la Universidad del Azuay, para verificar su autenticidad escanee el código QR

Este certificado consta de: 1 página

# **El Derecho a la libre circulación: Muslim Immigration Ban**

## **1. Introducción**

Varios países se han unido para el perfeccionamiento de instrumentos que consagren los derechos humanos para el desarrollo de las naciones. Un ejemplo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tiene como objetivo establecer los parámetros para una vida digna para todos los seres humanos, sin discriminación por raza, nacionalidad, religión o sexo. Ha pasado a ser la referencia para medir lo que está bien y lo que está mal. La Declaración constituye los fundamentos de un futuro justo y digno para todos y brinda a las personas de todo el mundo un poderoso instrumento en la lucha contra la opresión, la impunidad y las afrentas a la dignidad humana.

Los compromisos contraídos por todos los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyen en sí mismos un gran logro, pues desacreditan la tiranía, la discriminación y el escarnio hacia los seres humanos que han marcado la historia de la humanidad. La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual.

La adopción de la Declaración Universal no puso fin a los abusos contra los derechos humanos. Pero, desde entonces, innumerables personas han logrado una mayor libertad. Se han prevenido infracciones; se han conseguido independencia y autonomía. Se ha podido garantizar a muchas personas, aunque no a todas, la libertad ante la tortura, el encarcelamiento injustificado, la ejecución sumaria, la desaparición forzada, la persecución y la discriminación injusta, así como el acceso equitativo a la educación, las oportunidades económicas, unos recursos adecuados y la atención sanitaria. A esto se suma la migración global, al mezclar diversos sistemas de valores culturales y morales, expone una serie de tensiones dentro de la configuración actual del régimen internacional de derechos humanos.

Los prejuicios y la discriminación contra los musulmanes han llegado a ser un tema muy controversial donde no se basan en la hostilidad hacia una etnia o nacionalidad en particular, sino que están dirigidos a los musulmanes como comunidad con identidades sociales particulares. Tal discriminación plantea problemas tanto teóricos como prácticos a la hora de identificar la(s) forma(s) de discriminación para combatirlas. Uno de los vocablos más comunes para describir este tipo de prejuicio y discriminación es la islamofobia. Un término que hace referencia al rechazo del Islam, de los grupos musulmanes y de los individuos musulmanes sobre la base de prejuicios y estereotipos.

Específicamente en Estados Unidos que ha sido hogar de acogida para muchos inmigrantes durante muchas décadas y que gracias a estos flujos migratorios lograron tener avances en su sociedad. El miedo y la sospecha del Islam ocuparon el centro del escenario en la campaña presidencial de 2016. Los candidatos presidenciales republicanos, en particular Donald Trump, subieron la apuesta en la retórica contra el Islam y los musulmanes, durante un punto muerto en el que los temores al terrorismo y la "radicalización local" están en su clímax. Llegando a tener su punto más crítico durante la administración de Donald Trump con el Muslim Immigration Ban.

La islamofobia política es facilitada primero por líneas de base legales y políticas profundamente arraigadas en las instituciones legales, mediáticas y políticas estadounidenses que enmarcan al Islam como antiestadounidense y a los musulmanes como presuntas amenazas a la seguridad nacional. En segundo lugar, está habilitado por la expansión de las leyes y políticas modernas que marcan al Islam como una ideología extremista que genera "radicalización".

Este trabajo radica en analizar la situación del Muslim Immigration Ban para poder tener una visión amplia con los derechos que fueron violados. Intentando despojar de los prejuicios que se han gestado socialmente. Ayudando a fomentar una vida más armoniosa. Haciendo que las personas más necesitadas de protección de esos derechos sepan no sólo de que la Declaración existe, sino también que exista para ellos. Que estos sean una realidad viva para los hombres, las mujeres y los niños alrededor del mundo. El poder de la Declaración Universal es el poder de las ideas para cambiar el mundo. Nos inspira para continuar trabajando y así garantizar que todas las personas puedan lograr la libertad, la igualdad y la dignidad. Es decir, empoderar a las personas para que exijan lo que debería estar garantizado: sus derechos humanos.

La estructura que se manejará para el presente trabajo será estudiar el principio de la libre circulación consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos con relación al Muslim Immigration Ban. Seguidamente analizar el origen del Muslim Immigration Ban declarado durante el gobierno de Trump desde 2017. Para después examinar algunas de las consecuencias y la resolución del Muslim Immigration Ban.

### **1.1 Objetivos**

1. Estudiar el principio de la libre circulación consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos con relación al Muslim Immigration Ban.
2. Analizar el origen del Muslim Immigration Ban declarado durante el gobierno de Trump desde 2017.
3. Examinar algunas de las consecuencias y la resolución del Muslim Immigration Ban.

### **2. Métodos**

Para la realización del presente trabajo de revisión literaria, basado en la investigación cualitativa y cuantitativa de información es necesario considerar el contexto de la situación. Teniendo en cuenta esto, nos manejamos con un diseño narrativo donde se pretende entender los hechos cronológicamente y afianzar esta información con datos cuantitativos que reflejen el impacto en la sociedad musulmana dentro y fuera del territorio estadounidense. Se tendrá como herramienta de recolección de datos a los documentos bibliográficos, y artículos de prensa para el análisis de la evolución de este derecho hasta llegar a la situación de cómo se llegó al Muslim Immigration Ban en Estados Unidos durante la presidencia de Donald Trump.

Teniendo en cuenta estos antecedentes nos guiaremos en la sugerencia del libro de la Metodología de la Investigación con respecto a las investigaciones cualitativas a través de 9 fases. Teniendo como primer paso la identificación de la idea seguido por el planteamiento del problema, la inmersión en el campo, la concepción del diseño de estudio, la definición de la muestra inicial de estudio y acceso a esta, la recolección de datos, el análisis de datos, la interpretación de resultados para finalmente tener la elaboración del reporte de resultados (Hernández Sampieri et al., 2014).

Con la organización estructural del documento es necesario mencionar que nos basaremos en una búsqueda exhaustiva de información en fuentes bibliográficas teniendo como sustento el desarrollo de los hechos cronológicos del surgimiento del derecho de la libre circulación y su evolución en los diversos instrumentos internacionales hasta llegar a la actualidad para al final tener una interpretación más clara de esta situación y de la problemática que se generó frente a las acciones del expresidente.

### **3. Marco teórico**

En el campo de los derechos humanos, la migración saca a la luz preguntas familiares sobre las fuentes y la naturaleza de los derechos mismos, el equilibrio entre los derechos individuales y la seguridad pública, con el deseo de universalidad al tiempo que se reconoce la importancia de la tolerancia. La migración global, al mezclar diversos sistemas de valores culturales y morales, expone una serie de tensiones dentro de la configuración actual del régimen internacional de derechos humanos. Este es el dilema que existe alrededor del Muslim Immigration Ban porque va más allá de simples ordenes ejecutivas, ya que, engloba una cuestión étnica-religiosa, donde muchas personas pierden el derecho a la libre circulación por su origen étnico-religioso.

La libertad de circulación, también llamada como libertad de movimiento, es un concepto de los derechos humanos por el cual toda persona tiene derecho a moverse libremente, ya sea dentro de un país o de un país a otro. Está reconocido parcialmente en el artículo 13º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según el cual un ciudadano de un estado tiene la libertad de viajar y residir en cualquier parte del estado en el que a uno le plazca, dentro de los límites de respeto a la libertad y los derechos de los demás, y a dejar ese estado y volver en cualquier momento. Sin embargo, este artículo no incluye ni ampara el derecho de cualquier persona a entrar libremente en otro país que no sea el suyo, es decir, que no se reconoce ni el derecho de entrada ni el derecho a la inmigración individual ni colectiva.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) emitida el 10 de diciembre de 1948 fue un gran avance para la sociedad, ya que, daba las pautas para buscar una vida más digna para todas las personas, sin embargo, su origen no fue nada sencillo y hasta el día de hoy la soberanía estatal presenta un desafío fundamental para cualquier esfuerzo por establecer normas universales. Con un sistema que otorga la

autoridad a los gobiernos estatales, por este motivo resulta muy difícil materializar las ideas escritas en papel y ponerlas a la práctica (Özler, 2018).

El sistema estatal de Westfalia, que ha llegado a dominar la organización política humana. Donde se puede proveer que la implementación de los derechos humanos universales será difícil en un sistema que otorga la autoridad final a los líderes estatales que carecen de los incentivos necesarios. Esto no es nada nuevo ni sorprendente, por supuesto, y no es exclusivo de los derechos humanos. Sin embargo, requiere una cuidadosa consideración de cómo las declaraciones internacionales pasan de las ideas en papel a la práctica. Una declaración sólo es significativa en la medida en que se cumple. Como documento con respaldo universal, la DUDH ciertamente tiene poder, y puede dar forma al comportamiento de los actores internacionales (Batista Torres, 2018).

Ciertamente la DUDH tiene poder moral más no jurídico, y puede dar forma al comportamiento de los actores que, de lo contrario, corren el riesgo de parecer que se oponen a la historia y al avance social. Sin embargo, es solo un documento y, sin los correspondientes mecanismos institucionales globales fuertes para garantizar la implementación y el cumplimiento, su impacto es limitado (ONU, 2015).

Aquí se puede plasmar las ideas del Norberto Bobbio que nos habla sobre el IUS positivismo « (...) El estado civil, es decir, el estado en el que las reglas de conducta del hombre en sociedad derivan no de su conformidad con la razón, sino de que dichas reglas están garantizadas por el poder soberano, representa el único estado posible para la vida social del hombre, la salvación del hombre frente a los inconvenientes del estado naturaleza, el refugio seguro y estable contra la libertad desenfrenada del estado naturaleza» (Román Díaz, 2015).

Bobbio no presupone la existencia del Derecho, sino que este es un producto histórico cuyo conocimiento es relativo debido a su mutabilidad según el contexto y el espacio temporal que se esté estudiando. De ahí que, él afirme: «El problema ha sido que: la derivación de los principios de justicia de la naturaleza del hombre-tendencia constante de los iusnaturalistas- no es más que un atajo para quien no tiene el aliento ni mapas suficientes para comprender el camino más largo y se contenta con imaginar el paisaje en vez de verlo. Creo que se llegará igualmente a la naturaleza del hombre, pero será un punto de llegada, no un punto de partida. Con todo, antes de acercarnos, será necesario hacer cuentas con la historia del Derecho (comenzando por la etnografía jurídica). El criterio directivo de esta investigación debería ser el concepto de «justicia», entendida como el conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esta técnica de convivencia a la que solemos dar el nombre de Derecho» (Román Díaz, 2015).

Es común observar que a lo largo de la historia se han utilizado diferentes términos para referirse al tema de los derechos humanos. Los iusnaturalistas de inicios de la modernidad utilizaban el término derechos naturales, en Francia no era extraño el uso de la expresión derechos fundamentales y libertades públicas a finales del siglo XVIII, en la Alemania fue frecuente la locución derechos públicos subjetivos y más recientemente encontramos denominaciones como derechos morales, todas afines al término derechos humanos. Y es que no es lo mismo entender el término “derechos humanos” otorgándole a la primera palabra un significado estrictamente jurídico, es decir, unos derechos contenidos en el ordenamiento jurídico; por el contrario, considerar que esa palabra contiene unos derechos que no requieren estar reconocidos legalmente (Román Díaz, 2015).

Para desentrañar la cuestión de la evolución histórica de los derechos en la obra de Norberto Bobbio, es necesario comenzar por indagar acerca del origen de los derechos humanos como categoría teórica. En la obra del filósofo italiano, estos cambios pasan por diferentes momentos como fruto de la evolución histórica y las diferentes coyunturas políticas que modificaron la teorización sobre los derechos (Román Díaz, 2015). De ahí que Bobbio, con su característico celo analítico, considere que parte del problema está en el significado que se otorgue a la palabra “derechos” o lo que es lo mismo, a su singular “derecho” que está adherido a la palabra “humano”. Dicho de otro modo, en la expresión “derechos humanos” es necesario precisar la palabra “derechos”, ya que su significado puede ser diferente dependiendo de si se conceptualiza fuera o dentro del ordenamiento jurídico. Esta situación se aprecia mejor cuando se utilizan otros términos, sin embargo, en el término derechos humanos esa diferenciación permanece oculta y eso hace que se considere inadecuado su uso.

Según el pensamiento de Bobbi a partir de la modernidad, y en relación con la historia de la formación de las Declaraciones de derechos, se podían distinguir tres fases históricas; una primera fase se había dado por



medio de la elaboración de teorías filosóficas; una segunda fase se desarrolló cuando esas ideas filosóficas fueron acogidas y positivizadas en las Declaraciones de derechos; y la tercera fase ocurrió en el momento en que los derechos adquirieron carácter de universalidad, al ser incorporados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948(Bobbio et al., 2015).

Sobre la base de los principios establecidos en la DUDH, la comunidad internacional desde entonces ha negociado una gran cantidad de tratados y convenciones de derechos humanos y ha desarrollado planes de acción en relación a los aspectos de vivir una vida digna. A pesar de proporcionar una base sólida para nuestra comprensión colectiva de los derechos de los que están dotados los seres humanos, hoy todavía estamos lejos de alcanzar estos objetivos, y continúan surgiendo amenazas a los mismos principios consagrados en la DUDH. Estas amenazas son la consecuencia de una serie de acontecimientos mundiales, incluidos los equilibrios geopolíticos cambiantes, la desigualdad económica y social extrema, el cambio climático y el debilitamiento de las instituciones democráticas (Özler, 2018).

El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos en sí mismo no garantiza que los ideales consagrados en la DUDH se lleven a la práctica. Si bien algunos académicos argumentan que actualmente estamos viendo un cierto declive en los derechos humanos en todo el mundo, la trayectoria histórica general de los últimos setenta años ha sido, sin embargo, positiva. Una cuidadosa consideración de los datos científicos sociales nos dice que los derechos humanos en general han experimentado una mejora real. Si bien factores externos como la desmilitarización, el desarrollo y la gobernabilidad democrática han desempeñado un papel en la mejora de las condiciones, sin los ideales establecidos en la DUDH y los procesos posteriores de la ONU, sería difícil imaginar tales mejoras en los derechos humanos a nivel mundial (Özler, 2018).

La DUDH ha servido para guiar el desarrollo de todas las convenciones de derechos humanos posteriores, incluidas las relativas a la discriminación racial, los derechos de la mujer, los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de los niños. Además de estos tratados, ha habido varias conferencias internacionales importantes que dieron como resultado la creación de importantes planes de acción, que sirven como pautas internacionales a seguir por los estados. Estas conferencias han abarcado la vivienda, la mujer, los derechos reproductivos y la salud, el desarrollo social y los derechos humanos en general.

Dentro de todo el conglomerado de artículos que se enmarcan dentro de la DUDH me gustaría enfatizar el derecho a la libre circulación y la elegibilidad de residencia en cualquier Estado que se encuentra detallado en el artículo 13. Cuyo enfoque está más centrado en entender el fenómeno internacional de movilización del ser humano. La mayor parte de los Estados citan, desde la concepción soberanista clásica, que el derecho a migrar forma parte de las competencias soberanas, exclusivas y excluyentes de los Estados. Otras posturas apuntan que los intereses de las personas han de prevalecer frente a las voluntades y los intereses de los Estados. Estas propuestas, que facilitan el pleno derecho de las personas a vivir con dignidad, libres de violencia y libres de miedo.

Es uno de los derechos humanos de primera generación o derechos civiles. Se aplica al derecho a traspasar las fronteras nacionales, por tanto, en términos sociales tiene que ver con la migración internacional. Conforme a la DUDH y los pactos internacionales que la desarrollan, "existe un derecho de salida del propio país, pero, en realidad, nada acerca del de entrada en otro, salvo en los casos de persecución, ya sea política, étnica o religiosa, en los que es de aplicación el derecho de asilo. [...] La legislación internacional afirma, es verdad, el derecho a emigrar, pero ignora su contrapartida lógica, el derecho a inmigrar, de modo que al final se acaba conculcando el primero de esos derechos. [...] Se reconoce un derecho individual, pero no se señalan obligaciones específicas para los posibles destinatarios implicados en su satisfacción" (Velasco, 2012).

El artículo 13 quizá es uno de los más discutidos o con una interpretación compleja porque depende mucho de la forma que se interprete y el momento histórico en el cual se realice tanto desde un punto de vista del Derecho interno de los Estados como desde el Derecho internacional público. Al ser un artículo tan discutible y muy amplio para explicar, ya que, existe una confusión entorno a este tema pues la política de extranjería en los países consiste en el conjunto de actos políticos, disposiciones y normas de carácter interno que afecta a los no nacionales y que regulan sus derechos y libertades fundamentales, derechos políticos y de cualquier tipo y de que los extranjeros pueden disfrutar en un país determinado. Estas políticas y normas de extranjería comprenden tema como la entrada, trabajo residencia, transito o inversiones de capital extranjero a normas que regulan los derechos políticos, administrativos y económicos de los extranjeros.

Adicional a ser contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos también ha sido abordado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) donde se recoge que este derecho “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto” (art. 12.3)(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2015). Sumado a lo anterior La Convención de Ginebra de 1951 prohíbe a los Estados parte imponer sanciones a las personas refugiadas que se hayan visto obligadas a entrar de manera ‘ilegal’ en su territorio y obliga a garantizar su libertad de circulación por el mismo una vez hayan sido reconocidas como tales (art.31 y art. 26) (Zandy, 2019).

Toda comunidad política legítimamente constituida tiene el derecho a controlar la inmigración para así poder definir también sus propios contornos y su composición interna. De ahí, sin embargo, no se sigue que ese derecho sea absoluto y, menos aún, que el modo de implementarlo no pueda ser objeto de crítica. Sin embargo, ningún derecho es absoluto y el sentido de la justicia incorporado en las instituciones y en la legislación de cada Estado supone, en cualquier caso, un límite irrefragable: nuestro sentido de “la justicia” nos “impone importantes constricciones morales sobre cómo ha de ejercerse tal control” (Velasco, 2012).

Las normas de extranjería son internas y obedecen a situaciones coyunturales, por eso suelen modificarse de acuerdo a las necesidades económicas y de seguridad de cada Estado. Y mucho más en específico cuando nos referimos a la política migratoria. Adicional los Estados deben respetar además sus obligaciones internacionales – *pacta sunt servanda* – y proteger los derechos humanos no sólo de sus ciudadanos, sino de todas las personas, sean migrantes, desplazados, refugiados o solicitantes de asilo. Si se acepta esto, entonces los controles habrán de ser la excepción y la regla, que las fronteras permanezcan habitualmente abiertas, salvo razones de fuerza mayor. Dicho de otro modo, “aunque los Estados puedan conservar sus límites territoriales éstos no deben constituir obstáculos para la movilidad; y el derecho a vivir y trabajar dentro de un Estado no debe depender del lado de la frontera en que se haya nacido” (Velasco, 2012).

#### **4. Estado del Arte**

Para entender el significado del “Muslim Immigration Ban” es necesario abordar desde sus orígenes y es así que nos remontamos al periodo de tiempo durante la campaña presidenciales de Estados Unidos del año 2015, el representante del partido republicano, Donald Trump, enfatizó la retórica anti musulmana, con ideas de promover leyes y políticas duras para la comunidad musulmana. A lo largo de toda la campaña, expresó constantemente el miedo al Islam y el terror de los musulmanes de todo el mundo y reflejando una ideología islamófoba (Kyle Blaine & Horowitz, 2017).

La campaña presidencial de Donald Trump se lanzó oficialmente el 16 de junio de 2015 en la Torre Trump en la ciudad de Nueva York. Trump fue el candidato republicano a la presidencia de los Estados Unidos en las elecciones de 2016, habiendo ganado la mayoría de las primarias, asambleas electorales y delegados estatales en la Convención Nacional Republicana de 2016. Eligió a Mike Pence, el gobernador en funciones de Indiana, como su compañero de fórmula vicepresidencial. Pero para entender los sucesos que llevaron a desencadenar esta situación debemos retroceder a momentos más puntual en la historia de los Estados Unidos. Pues algunos episodios como, por ejemplo: el 9/11; el tiroteo de Fort Hood de 2009; el atentado del maratón de Boston; los tiroteos en Chattanooga, Tennessee; y el tiroteo en el club nocturno de Orlando (ACLU de Washington, 2016).

Todos tienen como factor común que lo han llevado a cabo personas que se identifican como musulmanas. En un discurso el 31 de agosto 2015, Trump prometió "suspender la emisión de visas" a "lugares como Siria y Libia" por ser el lugar de origen de terroristas. El 4 de septiembre, el candidato a la vicepresidencia Mike Pence defendió el plan de la fórmula Trump-Pence de suspender la inmigración de países o regiones del mundo con antecedentes de terrorismo en Meet the Press. Dando a Siria como ejemplo de tal país como fuente de surgimiento de terroristas (Khan et al., 2019).

Por ejemplo, el 2 de diciembre de 2015 un ataque masivo y un intento de bombardeo, ocurrió en el Inland Regional Center en San Bernardino, California. Los causantes, Syed Rizwan Farook y Tashfeen Malik, una pareja casada agredieron a un grupo de personas que asistían a una capacitación del Departamento de Salud Pública del Condado de San Bernardino. Adicional se perpetró un ataque a una fiesta de Navidad de unos 80 empleados en una sala de banquetes. Los dos ataques provocaron la muerte de 14 personas y otras 22 resultaron gravemente heridas. Farook era un ciudadano estadounidense de ascendencia paquistaní, que

trabajaba como empleado del departamento de salud. Malik era un titular de la tarjeta verde nacido en Pakistán (Sivaprasad Wadhia, 2017).

Este acontecimiento fue utilizado por Donald Trump el 7 de diciembre de 2015, para solicitar una prohibición temporal de cualquier musulmán que ingrese al país. Emitió una declaración escrita diciendo: "Donald J. Trump está pidiendo un cierre total y completo de los musulmanes que ingresan a los Estados Unidos hasta que los representantes de nuestro país puedan averiguar qué está pasando". Al día siguiente, 8 de diciembre de 2015, el Pentágono emitió una declaración de preocupación, afirmando que los comentarios de Trump podrían llevar a fortalecer la determinación del Estado Islámico de Irak y el Levante (ISIL). Más tarde, Trump pareció modificar su posición sobre los musulmanes (Beydoun, 2015).

En enero de 2016, el Departamento de Justicia (DOJ), a petición del Subcomité del Senado sobre Inmigración e Interés Nacional, proporcionó una lista de 580 condenas públicas por terrorismo internacional y relacionadas con el terrorismo desde el 11 de septiembre de 2001 hasta finales de 2014. Sobre la base de estos datos e informes de noticias y otra información de fuente abierta, el comité determinó en junio que al menos 380 de los 580 condenados nacieron en el extranjero. La versión publicada del discurso de Trump del 15 de agosto de 2016 citó ese informe. Alex Nowrasteh del Instituto Cato dijo que la lista de 580 condenas compartida por el Departamento de Justicia era problemática porque "241 de las 580 condenas (42 por ciento) ni siquiera fueron por delitos de terrorismo"; Comenzaron con una pista de terrorismo, pero terminaron con más leves (Teague Beckwith, 2016).

El 12 de junio, en referencia al tiroteo en el club nocturno de Orlando, Trump mediante Twitter hizo una petición para una prohibición de inmigración musulmana. El 13 de junio, Trump propuso suspender la inmigración de "áreas del mundo" con antecedentes de terrorismo, un cambio de su propuesta anterior de suspender la inmigración musulmana a los Estados Unidos; la campaña no anunció los detalles del plan en ese momento, pero Jeff Sessions, asesor de la campaña de Trump sobre inmigración, dijo que la propuesta era una declaración de propósito que se proporcionaría con detalles en los meses siguientes (Teague Beckwith, 2016).

El 15 de julio, Pence, quien como gobernador de Indiana intentó suspender el asentamiento de refugiados sirios en el estado, pero los tribunales se lo impidieron, dijo que la decisión se basó en la evaluación del FBI del otoño de 2015 de que existe un riesgo asociado con la incorporación de refugiados. Pence citó la infiltración de refugiados iraquíes en Bowling Green, Kentucky, que fueron arrestados en 2011 por intentar proporcionar armas a ISIS y la suspensión de Obama del programa de refugiados iraquíes en respuesta como precedente para la "suspensión temporal de la inmigración de países donde la influencia y el impacto terrorista representan una amenaza para Estados Unidos" (Shinkman, 2018).

En un discurso del 15 de agosto, Trump enumeró los ataques terroristas en los Estados Unidos (9/11; el tiroteo de Fort Hood de 2009; el atentado del maratón de Boston; los tiroteos en Chattanooga, Tennessee; y el tiroteo en el club nocturno de Orlando). Estos acontecimientos sirvieron como pruebas ideológicas para formular un discurso que permita crear una prohibición temporal de la inmigración a países con una historia de terrorismo (Livigston, 2017).

El 8 de noviembre de 2016, Trump y Pence fueron elegidos presidente y vicepresidente de los Estados Unidos. El 28 de noviembre de 2016, se da un ataque terrorista de atropello y apuñalamiento en el Watts Hall de la Universidad Estatal de Ohio. El presidente electo Trump afirmó que el atacante era un "refugiado somalí que no debería haber estado en los Estados Unidos". A principios de diciembre, dijo que el ataque mostraba que la seguridad de la inmigración es seguridad nacional al establecer objetivos para su administración. El atacante hirió a 11 antes de ser asesinado por la policía. Esta persona era un refugiado nacido en Somalia que pasó siete años en Pakistán, el país desde el cual emigró a los Estados Unidos con su familia con una visa de refugiado (White House, 2017).

El 27 de enero de 2017 en ese entonces el recién electo presidente 45to de los Estados Unidos, Donald Trump, firmó la Orden Ejecutiva 13769 "Protecting the Nation from Foreign Terrorist Entry Into the United States" que prohibía el ingreso de ciudadanos de países mayoritariamente musulmana a territorio estadounidense. Uno de los discursos que se manejaba para esta acción fue que Estados Unidos debe asegurarse de no admitir a ciudadanos extranjeros que "tengan actitudes hostiles" hacia la nación y su Constitución, que "pongan ideologías violentas sobre la ley estadounidense" o que "participen en actos de intolerancia y odio" como los "asesinatos de honor" (Ramahi, 2020).

La manera en la que se hizo la orden fue mediante asesores de Trump en consulta con funcionarios del Departamento de Seguridad Nacional y del Departamento de Estado. Por una parte, el entonces asesor de seguridad cibernética de la Casa Blanca, Rudy Giuliani, comenta que Trump lo llamó sobre una "prohibición musulmana" y le pidió que formara un comité para mostrarle "la forma correcta de hacerlo legalmente". Una vez formado este grupo de trabajo decidieron abandonar la base religiosa y centrarse en las regiones donde, como dijo hay "evidencia sustancial de que la gente está enviando terroristas" a los Estados Unidos. La investigación no gubernamental indica que ciudadanos extranjeros de los países afectados en la prohibición de viajar han sido arrestados e implicados en complotos terroristas desde el 9/11. Pero por otra parte el Departamento de Defensa, no vio una versión final de la orden hasta la mañana del día en que el presidente Trump la firmó (Shinkman, 2018).

La Sección 1, que describe el propósito de la orden, invocó los ataques del 11 de septiembre de 2001, afirmando que la política del Departamento de Estado impedía que los funcionarios consulares examinaran adecuadamente las solicitudes de visa de los atacantes.

La sección 3 de la orden bloquea la entrada de personas de Irán, Irak, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen, durante al menos 90 días, independientemente de si tienen o no visas no diplomáticas válidas.

Los secretarios de Estado y de Seguridad Nacional pueden, caso por caso y cuando sea de interés nacional, emitir visas u otros beneficios de inmigración a nacionales de países para los cuales las visas y beneficios están bloqueados de otra manera (Livigston, 2017).

Pues para Donald Trump el programa de reasentamiento de migrantes y refugiados ha servido como caballo de troya para que se infiltren terroristas a la nación. Esta orden suspendió de inmediato la entrada de inmigrantes y no inmigrantes de siete países de mayoría musulmana durante noventa días: Irak, Irán, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen. La prohibición también impuso varias restricciones a la admisión de refugiados en el país, reduciendo el número de refugiados admitidos en el año fiscal 2017 de 110 000 a 50 000. Pero paralelamente a esto se estableció un trato preferencial para los refugiados de "religiones minoritarias" en su país de origen. Esta disposición de trato preferencial tenía la intención de priorizar a los cristianos de estos países (Ramahi, 2020).

Mientras que, en junio de 2017, declaró que la prohibición temporal se aplicaría a personas originarias de países con un historial de terrorismo contra Estados Unidos o sus aliados. Es así que ha justificación para sus propuestas para aumentar las pruebas ideológicas y una prohibición temporal de la inmigración de países con un historial de terrorismo (Khan et al., 2019).

La "prohibición musulmana" de Trump no tiene precedentes; pero se puede mencionar a un período de 154 años que se remonta desde 1790 hasta 1944, cuando la ley de inmigración prohibió la naturalización de inmigrantes musulmanes. Este período, al que los historiadores del derecho se refieren como la "Era de la Naturalización", se asemeja a la retórica anti musulmana actual. Esta política precedió al miedo y el rencor flagrantes contra los musulmanes que se apoderaron de la campaña presidencial de 2016 y, más profundamente, a la sospecha latente del Islam que guía la política antiterrorista (Beydoun, 2017).

En el pasado, EE. UU. solía prohibir el ingreso de países específicos y regiones enteras. Pero en 1965, el Congreso de los Estados Unidos promulgó y aprobó la Ley de Inmigración y Nacionalidad que decía que ninguna persona podía ser "discriminada en la emisión de una visa de inmigrante debido a su raza, sexo, nacionalidad, lugar de nacimiento o lugar de residencia". Y justamente es en este punto donde se cree que la exclusión de todas estas personas sería suficiente para desafiar la orden de Trump en los tribunales debido a que todas las naciones musulmanas dan una razón de peso (Arafa, 2018).

La firma de la Orden Ejecutiva provocó una condena y protestas generalizadas y dio lugar a una intervención legal contra la ejecución de la orden. Los críticos se refirieron a ella como una "prohibición musulmana", porque el presidente Trump había pedido previamente una prohibición temporal de los musulmanes que ingresan a Estados Unidos, y porque todos los países afectados tenían una mayoría musulmana, aunque los musulmanes afectados eran solo el 12% de la población musulmana mundial. Egipto, Arabia Saudita, Turquía y los Emiratos Árabes Unidos también fueron notablemente excluidos, a pesar de estar ubicados en la misma región que los países sujetos a la prohibición y hogar de grandes poblaciones musulmanas. Este trato diferencial se dio debido a que Trump tiene vínculos comerciales con estos países (Dennis, 2017).

Esto ha generado el debate público sobre los valores culturales y morales se ha desarrollado en un escenario político con inmigrantes y minorías religiosas como actores centrales. La migración, al poner en contacto

directo e íntimo a individuos, familias y comunidades de una parte del mundo con sus contrapartes en otra parte del mundo, suscita tensiones latentes sobre el contenido de la identidad comunal local. Pone en duda la asociación que sustenta la vida comunal, tanto dentro de las comunidades que reciben inmigrantes como entre los propios inmigrantes. Esto ha provocado una integración comunal desigual e incómoda, con resultados de violencia política (Heindl, 2017).

Si bien es simple identificar el uso del lenguaje de seguridad nacional por parte del Congreso, el poder ejecutivo y los tribunales, medir el valor de seguridad nacional de una ley o política de inmigración en particular es un desafío mayor. Además, cuando a los gobiernos se les permite crear políticas de inmigración bajo una justificación de seguridad nacional que nunca se prueba o, peor aún, se descubre que son defectuosas, las consecuencias humanas pueden llegar a ser graves (Sivaprasad Wadhia, 2018).

La Orden Ejecutiva 13780 conocida popularmente como "Prohibición de viajar 2.0" revocó y reemplazó la Orden Ejecutiva 13769 que estuvo vigente desde el 27 de enero de 2017. Esta nueva orden fue firmada por el presidente Trump, el 6 de marzo de 2017. Impuso una restricción de 90 días a la entrada a los Estados Unidos de ciudadanos de Irán, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen, y prohibió la entrada a todos los refugiados que no poseían una visa o documentos de viaje válidos durante 120 días (Hill et al., 2017).

Esta orden prohibió a los ciudadanos de los países nombrados anteriormente ingresar a los Estados Unidos, durante 90 días. Esta orden no incluía a Iraq, que había sido incluido en la Orden Ejecutiva anterior. La administración Trump enumeró a estos países citando el apoyo de sus gobiernos al terrorismo o su incapacidad para combatirlo, así como la posible falta de fiabilidad de los documentos de identidad. Para la redacción de esta orden se citó el párrafo (f) del Título 8 del Código de los Estados Unidos 1182, que discute los extranjeros inadmisibles:

“Siempre que el Presidente determine que la entrada de cualquier extranjero o de cualquier clase de extranjeros en los Estados Unidos sería perjudicial para los intereses de los Estados Unidos, puede, mediante proclamación y por el período que considere necesario, suspender la entrada de todos los extranjeros o cualquier clase de extranjeros como inmigrantes o no inmigrantes, o imponer a la entrada de extranjeros las restricciones que considere apropiadas” (Hee Lee, 2016).

Trump calificó la nueva orden como una "versión diluida y políticamente correcta" de la orden ejecutiva anterior. Sin embargo, la orden fue impugnada en los tribunales por varios Estados. Por ejemplo, el 9 de marzo, el Fiscal General de Washington, Bob Ferguson, indicó que el Estado de Washington buscaría obtener una orden de restricción temporal y una orden judicial preliminar para bloquear la Orden Ejecutiva 13780. Solicitando una orden de restricción temporal y una orden judicial preliminar en los procedimientos actuales relacionados con la Orden Ejecutiva 13769 pidiendo al Tribunal permiso para presentar una queja enmendada para abordar la Orden Ejecutiva 13780 (ACLU de Washington, 2017) .

Adicional los estados de Oregón, Massachusetts y Nueva York pedirían permiso a la Corte para unirse a la demanda actual contra la orden ejecutiva. El 13 de marzo de 2017, el Fiscal General del Estado de Washington presentó una segunda queja enmendada que abordaba la Orden Ejecutiva 13780 y movió al tribunal para prohibir la ejecución de la orden bajo la orden preliminar actual emitida anteriormente que prohibía la ejecución de la Orden Ejecutiva 13769 mediante la presentación de una moción para la aplicación de emergencia de la orden judicial preliminar (ABC NEWS, 2018).

El Estado de Washington, en su segunda demanda enmendada, solicitó a la Corte que declarara que las secciones 3(c), 5(a)–(c) y 5(e) de la primera Orden Ejecutiva (13769) no están autorizadas por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y son contrarias a ellas, y que se debe prohibir a los Estados Unidos implementar o hacer cumplir las secciones 3(c), 5 (a) a (c) y 5 (e) de la primera Orden Ejecutiva, incluso en todas las fronteras de los Estados Unidos, puertos de entrada y en la emisión de visas, en espera de nuevas órdenes de este Tribunal (ABC NEWS, 2018).

También se solicitó a la Corte que declarara que las secciones 2 (c) y 6 (a) de la segunda Orden Ejecutiva (13780) no están autorizadas y son contrarias a la Constitución y las leyes de los Estados Unidos, y que también se debe prohibir a los Estados Unidos implementar o hacer cumplir las secciones 2 (c) y 6 (a) de la segunda Orden Ejecutiva, incluso en todas las fronteras de los Estados Unidos, puertos de entrada y en la emisión de visas, y prohibir a los Estados Unidos implementar o hacer cumplir la sección 5 (d) de la primera Orden Ejecutiva y prohibir a los Estados Unidos implementar o hacer cumplir la sección 6 (b) de la segunda Orden Ejecutiva (Adida et al., 2017).

Mientras el 15 de marzo de 2017, el juez Tribunal para el Distrito de Hawái; Derrick Watson emitió una orden de restricción temporal que prohíbe al gobierno hacer cumplir varias disposiciones clave de la orden (Secciones 2 y 6). El juez determinó que la orden ejecutiva probablemente estaba motivada por un sentimiento anti musulmán, por lo tanto, violaba la Cláusula de Establecimiento de la Constitución de los Estados Unidos.

La Queja Enmendada enumeró ocho causas específicas de acción relacionadas con la Orden Ejecutiva 13780 las cuales son:

1. Violación de la Cláusula de Establecimiento de la Primera Enmienda que afirma que la prohibición de viajar se dirige a los musulmanes
2. Violación de la Cláusula de Igualdad de Protección de la Quinta Enmienda
3. Violación de la cláusula sustantiva del debido proceso de la Quinta Enmienda
4. Violación de la cláusula de debido proceso procesal de la Quinta Enmienda
5. Violación de la Ley de Inmigración y Nacionalidad 8 U.S.C. 1152(a)(1)(A), 8 U.S.C. § 1182(f) y 8 U.S.C. § 1185(a)
6. Violaciones de la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa 42 U.S.C. § 2000bb1(a)
7. Violación sustantiva de la Ley de Procedimiento Administrativo a través de violaciones de la Constitución, la Ley de Inmigración y Nacionalidad, y Acción Arbitraria y Caprichosa 5 U.S.C. § 706 (2) (A) – (C).
8. Violación procesal de la Ley de Procedimiento Administrativo 5 U.S.C. § 706(2)(D), 5 U.S.C. § 551(1) y 5 U.S.C. § 553

En la misma fecha, el juez Theodore Chuang del Tribunal de Distrito para el Distrito de Maryland llegó a una conclusión similar (prohibiendo la Sección 2 (c)).

La Sección 2 suspendió el Programa de Admisión de Refugiados de los Estados Unidos durante 120 días. Mientras la Sección 6 redujo el número de refugiados admitidos en los Estados Unidos de 110,000 a 50,000 para el año 2017 (ABC NEWS, 2018).

Cuando el juez Chuang prohibió parte de la orden ejecutiva, basó su decisión en parte en el párrafo (a) del Título 8 del Código de los Estados Unidos 1152, que discute la discriminación inadmisibles al otorgar visas de inmigrante: “Ninguna persona recibirá preferencia o prioridad ni será discriminada en la emisión de una visa de inmigrante debido a su raza, sexo, nacionalidad, lugar de nacimiento o lugar de residencia” (Hee Lee, 2017).

Debido a las órdenes judiciales, la orden ejecutiva se suspendió hasta el 26 de junio de 2017, cuando la Corte Suprema permitió que entrara en vigencia, pero se limitó a las personas que no tenían una "relación de buena fe con una persona o entidad en los Estados Unidos". De igual forma el 26 de junio de 2017, la Corte Suprema acordó escuchar los argumentos orales para la petición de anular las medidas cautelares, mientras tanto permitía al gobierno seguir la prohibición. El Tribunal finalmente desestimó las impugnaciones por perder relevancia práctica después de que expirara la prohibición de viajar de 90 días (Office of Inspector General, 2018).

Al final del período inicial de 90 días, el 24 de septiembre de 2017, el presidente Donald Trump firmó la Proclamación Presidencial 9645 llamada popularmente como el Travel Ban 3.0, extendiendo la prohibición permanentemente, modificando la lista de países y especificando las categorías de inmigración afectadas de sus nacionales. Esta Proclamación reemplazó la prohibición vencida. La nueva Proclamación prohibió la entrada de muchos ciudadanos de Irán, Libia, Somalia, Siria, Yemen, Chad, Venezuela y Corea del Norte (Hill et al., 2017).

La prohibición se aplicaba a todos los nacionales de Corea del Norte y Siria; nacionales de Irán, excepto con visas de estudiante o visitante de intercambio; nacionales de Chad, Libia y Yemen como inmigrantes o con visas de turista o de negocios; nacionales de Somalia como inmigrantes; y a ciertos funcionarios del gobierno de Venezuela y sus familiares directos, pero no a sus nacionales en general, con visas de turista o de negocios. Según la proclamación, estos países fueron incluidos en la lista debido a su incapacidad para compartir adecuadamente la información relacionada con la seguridad pública y el terrorismo sobre sus nacionales, entre otras razones. Sudán fue eliminado de la lista (Dennis & Markon Jerry, 2019).

El tribunal de distrito y el tribunal de apelación volvieron a prohibir la nueva proclamación. El Estado de Hawái modificó su demanda preexistente en un tribunal federal para evitar que la Proclamación

Presidencial 9645 entrara en vigor. El 17 de octubre de 2017, un juez federal determinó que la Proclamación Presidencial 9645 "carece de hallazgos suficientes de que la entrada de más de 150 millones de nacionales de [los] seis países especificados sería 'perjudicial para los intereses de los Estados Unidos'". El juez federal otorgó una orden de restricción temporal, evitando que la Proclamación Presidencial 9645 entrara en vigencia en relación con todos los países mencionados, excepto Corea del Norte y Venezuela, al día siguiente (Gore & Robertson, 2017).

El 18 de octubre de 2017, un juez federal dictaminó que los comentarios públicos del presidente Trump indicaban fuertemente que la seguridad nacional no era el objetivo principal de la prohibición de viajar. Al determinar que el presidente Trump pudo haber tenido la intención de violar la prohibición constitucional de las preferencias religiosas al emitir la Proclamación Presidencial 9645, el juez federal dictaminó que el gobierno federal no podía hacer cumplir la prohibición de viajar a las personas de los países enumerados, excepto Corea del Norte y Venezuela, que tenían una relación de buena fe con una persona o entidad en los Estados Unidos (Gore & Robertson, 2017).

La ejecución de las órdenes, salvo la ejecución parcial de la proclamación, del Tribunal de Apelaciones del Cuarto y Noveno Circuito fue suspendida por la Corte Suprema de los Estados Unidos el 4 de diciembre de 2017, revocando efectivamente las decisiones de los tribunales inferiores contra el presidente. Por esta razón la Corte Suprema permitió que la prohibición entrara en pleno efecto, en espera de desafíos legales. Posterior a esta situación, el 13 de abril del año 2018 la Proclamación presidencial 9723 eliminó las restricciones de viaje a los ciudadanos de Chad. El 26 de junio de 2018, la Corte Suprema confirmó la autoridad del presidente para implementar estas restricciones («BBC News», 2018).

El 21 de febrero de 2020, se ejecuta la Proclamación Presidencial 9983 donde se reafirmó la prohibición y, además, prohibió la emisión de ciertos tipos de visa para ciudadanos de Eritrea, Kirguistán, Myanmar, Nigeria, Sudán y Tanzania que estaban fuera de los Estados Unidos, que buscaban viajar a los Estados Unidos y que aún no tenían una visa válida. Esto da a entender que los Estados Unidos dejarían de conceder visados de inmigrante a los nacionales de Eritrea, Kirguistán, Birmania/Myanmar y Nigeria como inmigrantes, y suspenderían la participación de los nacionales sudaneses y tanzanos en el Programa de Visados de Diversidad. Las razones para la inclusión se centraron en la gestión de la identidad y el intercambio de información (Chmaytelli & Noueihed, 2020).

En junio de 2020 la Corte Suprema de Estados Unidos emitió una decisión en el caso de Trump v. Hawái, respaldando la autoridad del presidente para implementar restricciones de viaje basadas en razones de seguridad nacional. En enero de 2021, durante los últimos días de la presidencia de Donald Trump, se levantó la prohibición de viaje para Sudán (Nicholas & Palleta, 2020).

### **El Muslim Immigration Ban durante la transición al mandato de Joe Biden**

Durante su campaña presidencial, Joe Biden expresó su oposición al Muslim Immigration Ban implementado por la administración de Donald Trump. Prometió tomar medidas para revertir la prohibición de viaje en caso de ser elegido presidente. Biden calificó la prohibición como discriminatoria y contraria a los valores fundamentales de Estados Unidos. En su propuesta de inmigración, Biden afirmó que, si llegaba a la presidencia, pondría fin al Muslim Immigration Ban y tomaría medidas para restablecer la política de admisión de refugiados en Estados Unidos. También se comprometió a trabajar en la reforma migratoria integral para abordar de manera más amplia los desafíos y temas relacionados con la inmigración (Francisco et al., 2020.).

En ese entonces el candidato Joe Biden destacó su enfoque en promover una política de inmigración más inclusiva y humana. Como, por ejemplo: Protección del programa DACA: Biden expresó su apoyo al programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés), que proporciona protección temporal contra la deportación y autorización de trabajo para los jóvenes indocumentados que llegaron a Estados Unidos siendo niños. Prometió fortalecer y proteger DACA, y tomar medidas para garantizar su continuidad y seguridad legal.

Adicional hacer una reforma migratoria integral que aborde diversos aspectos de la inmigración, incluyendo una vía hacia la ciudadanía para los inmigrantes indocumentados que cumplen ciertos requisitos. Propuso trabajar con el Congreso para desarrollar una legislación que permita una inmigración más justa y equitativa. Protección de los solicitantes de asilo: El presidente Biden prometió restablecer la política de asilo en Estados Unidos y tomar medidas para proteger a los solicitantes de asilo y brindarles un proceso justo y seguro. Esto incluyó el fin de la política de "Permanecer en México" implementada por la

administración anterior, que obligaba a los solicitantes de asilo a esperar en México mientras se procesaban sus casos en Estados Unidos.

Adicional Biden se comprometió a agilizar y facilitar el proceso de reunificación familiar para aquellos inmigrantes que tienen familiares inmediatos en Estados Unidos. Esto incluyó la revisión de las políticas y prácticas que dificultaban la reunificación de las familias y la agilización de los procedimientos para la obtención de visas familiares.

Después de asumir la presidencia, Joe Biden cumplió su promesa y emitió una orden ejecutiva en enero de 2021 para poner fin al Muslim Immigration Ban. Esta acción permitió que los ciudadanos de los países afectados volvieran a ser elegibles para solicitar visas y viajar a Estados Unidos, siempre que cumplan con los requisitos habituales de visado y admisión. Así el 20 de enero de 2021, el presidente Joe Biden revocó la Orden Ejecutiva 13780 y sus proclamaciones relacionadas en la Proclamación Presidencial 10141.

Es importante destacar que, con la llegada de la nueva administración del presidente Joe Biden en enero de 2021, se produjeron cambios en las políticas de inmigración. En sus primeros días en el cargo, el presidente Biden emitió una orden ejecutiva para revertir la prohibición de viaje de países de mayoría musulmana. Esta acción puso fin al Muslim Immigration Ban y permitió que los ciudadanos de los países afectados volvieran a ser elegibles para solicitar visas y viajar a Estados Unidos, siempre que cumplan con los requisitos habituales de visado y admisión.

Joe Biden derrocó el Muslim Immigration Ban implementado por la administración anterior de Donald Trump a través de una acción ejecutiva. La orden ejecutiva emitida por el presidente Joe Biden el 20 de enero de 2021, referente a la revisión de políticas y prácticas de inmigración legal, no tiene un número de orden ejecutiva específico. La nomenclatura de las órdenes ejecutivas generalmente consiste en un número que las identifica de manera única. Sin embargo, la orden ejecutiva en cuestión se emitió como parte de una serie de acciones ejecutivas tomadas en sus primeros días en el cargo.

La forma en la que se desarrolló esta orden ejecutiva fue la siguiente:

Primero la Orden ejecutiva: Pocos días después de asumir el cargo como presidente el 20 de enero de 2021, el presidente Biden emitió una orden ejecutiva titulada "Revisión de políticas y prácticas de inmigración legal", en la que se revocó la prohibición de viaje. Segundo las directrices a las agencias relevantes mediante los departamentos y agencias pertinentes, incluido el Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Justicia, para que realicen una revisión y tomen las medidas necesarias para poner fin a la implementación y aplicación de la prohibición de viaje. Tercero restablecimiento de las políticas anteriores: La administración de Biden trabajó para restablecer las políticas y procedimientos anteriores a la prohibición.

## **5. Resultados**

Las ordenes desarrolladas durante el mandato de Donald Trump provocó una amplia condena de la comunidad internacional, incluidos los aliados de larga data de Estados Unidos y las Naciones Unidas. El primer ministro canadiense Justin Trudeau declaró que Canadá continuaría dando la bienvenida a los refugiados independientemente de su fe. La primera ministra británica, Theresa May, se mostró inicialmente reacia a condenar la política, ya que, acababa de reunirse con Trump el día anterior, diciendo que está de acuerdo que "Estados Unidos es responsable de la política de Estados Unidos sobre inmigración", pero dijo que "no estaba de acuerdo" con el enfoque que se le había dado.

Francia, Alemania y Turquía condenaron la orden. Algunos medios de comunicación dijeron que el primer ministro australiano Malcolm Turnbull evitó hacer comentarios públicos sobre la orden, y Turnbull argumentó que su trabajo no era emitir críticas. Sin embargo, la opinión australiana se deterioró después de que un tweet de Trump pareciera cuestionar un acuerdo de refugiados ya acordado por Turnbull y Obama. Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Irán caracterizó la orden de Trump como insultante para el mundo islámico y contraproducente en el intento de combatir el extremismo. El comandante de la Fuerza Aérea Iraquí dijo que está "preocupado y sorprendido", ya que, la prohibición puede afectar a los miembros de las fuerzas de seguridad iraquíes (como los pilotos iraquíes entrenados en Estados Unidos) que están en la primera línea de la lucha contra el terrorismo de ISIS. Sin embargo, los aliados tradicionales de Estados Unidos en la región guardaron silencio en gran medida (McKay & Phares, 2017).

Los grupos autodenominados yihadistas e islámicos celebraron las ordenes ejecutivas como una victoria diciendo que "la nueva política valida su afirmación de que Estados Unidos está en guerra con el Islam".



Las publicaciones en las redes sociales vinculadas a ISIS "compararon la orden ejecutiva con la invasión estadounidense de Irak en 2003, que los líderes militantes islámicos en ese momento aclamaron como una 'invasión bendita' que encendió el fervor antioccidental en todo el mundo islámico". Por otra parte, los Emiratos Árabes Unidos se convirtieron en la primera nación de mayoría musulmana en respaldar la orden (Fox News, 2017).

La razón declarada de Trump para emitir la orden ejecutiva fue prevenir el terrorismo. Sin embargo, un informe interno compilado por la Unidad de Inteligencia y Análisis del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos concluyó que las personas de las siete naciones afectadas por la prohibición de viajar no representan un mayor riesgo de terrorismo. El informe encontró que "es poco probable que el país de ciudadanía sea un indicador confiable de posible actividad terrorista" y que pocas personas de los siete países afectados acceden a los Estados Unidos, en cualquier caso, ya que, el Departamento de Estado otorga un pequeño número de visas a ciudadanos de esos países.

Durante el tiempo que se mantuvo el decreto se realizaron encuestas, donde se podía apreciar el sentir de la población. Por ejemplo, una de las encuestas encontró que la mayoría de los estadounidenses (55%) apoyaban la prohibición de viajar de Trump hacia los ciudadanos de los países predominantemente musulmanes.

El informe encontró que de 82 personas determinadas a haber sido inspiradas por una organización terrorista extranjera "para llevar a cabo o tratar de llevar a cabo un ataque en los Estados Unidos, poco más de la mitad eran ciudadanos estadounidenses nacidos en los Estados Unidos", mientras que el resto provenía de un grupo de 26 países, solo dos de los cuales estaban entre las siete naciones incluidas en la prohibición. Los funcionarios de la Casa Blanca y el DHS minimizaron la importancia del informe, diciendo que era solo un borrador.

Poco después de la promulgación de la orden ejecutiva, el 27 de enero, los funcionarios fronterizos de todo el país comenzaron a hacer cumplir las nuevas reglas. El New York Times informó que a personas con diversos antecedentes y estados se les negó la entrada o fueron devueltas; esto incluyó refugiados y cristianos minoritarios de los países afectados, así como estudiantes y titulares de tarjetas verdes que regresaban a los Estados Unidos después de visitas al extranjero (Livingston, 2017).

Entre una de la consecuencia de la orden esta que las personas de los países mencionados en la orden con visas válidas fueron rechazadas de los vuelos a los Estados Unidos. Algunos quedaron varados en un país extranjero mientras estaban en tránsito. Varias personas que ya viajaban en aviones que volaban a los Estados Unidos en el momento en que se firmó la orden fueron detenidas a su llegada. El 28 de enero, la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) estimó que había entre 100 y 200 personas detenidas en aeropuertos de Estados Unidos y a cientos se les prohibió abordar vuelos con destino a Estados Unidos.

Se informó que unos 60 residentes permanentes legales estaban detenidos en el Aeropuerto Internacional Dulles, cerca de Washington, D.C. Los viajeros también fueron detenidos en el Aeropuerto Internacional O'Hare sin acceso a sus teléfonos celulares y sin poder acceder a asistencia legal. El Consejo de Relaciones Americano-Islámicas (CAIR) ofrece ayuda legal gratuita a los viajeros que experimentan problemas con la "prohibición". Los abogados están expectantes, durante todo el día, en el aeropuerto de Chicago y CAIR también alienta a los viajeros a registrarse con ellos, antes de viajar. El efecto de la orden tuvo como resultado un número considerado de personas detenidas.

En términos de titulares de visas prohibidas, el gobierno federal informó que más de "100,000 visas para extranjeros dentro y fuera de los Estados Unidos también han sido revocadas, al menos temporalmente". El verificador de hechos del Washington Post, citando cifras del Departamento de Estado, informó que se emitieron 60,000 visas estadounidenses en los siete países afectados en el año fiscal 2015.

El New York Times informó que 86,000 visas temporales para no inmigrantes (principalmente para turismo, viajes de negocios, trabajo temporal o educación) se otorgaron a ciudadanos en los siete países afectados en el año fiscal 2015. La orden ejecutiva también prohibió a las personas de los siete países obtener nuevas visas de inmigrante. En 2015, 52,365 personas de los siete países afectados habían recibido tarjetas verdes (que generalmente se otorgan poco después de la llegada de un titular de visa de inmigrante a los Estados Unidos); "En general, aproximadamente la mitad de los nuevos residentes permanentes legales recientes son recién llegados al país, y a la otra mitad se le ajustó su estatus después de vivir en los Estados Unidos" (Hersher et al., 2017).

En las semanas de 2017 anteriores a la orden ejecutiva, Estados Unidos admitió aproximadamente 1.800 refugiados por semana (total) de los siete países cubiertos por la orden. Mientras la orden ejecutiva estaba vigente, Estados Unidos recibió dos refugiados de esos países.

Adicional muchas universidades se vieron afectadas por la emisión de la prohibición de viajar. Un ejemplo es Bennington College. Dado que casi el veinte por ciento de los estudiantes son de todo el mundo, a algunos estudiantes no se les permitió regresar. Incluso los estudiantes que planeaban asistir a esta universidad en el futuro no pudieron hacerlo. Universidades como la Universidad de Nueva York, actualizaron a sus estudiantes en cada iteración de la prohibición de viajar para mantener a los estudiantes informados sobre lo que pueden hacer si se ven afectados por la orden. Muchos administradores universitarios creen que debido a la opinión del presidente Trump sobre la inmigración, los estudiantes en el extranjero se han vuelto reacios a estudiar en los Estados Unidos (Silver, 2018).

Los estudiantes que tienen la visa F1 se ponen en riesgo con esta orden ejecutiva. Dado que las visas F1 solo permiten a estos titulares de visas una entrada a los Estados Unidos, esta orden ejecutiva puede no permitir que estas personas regresen si deciden abandonar el país para un receso escolar. Debido a la prohibición, es posible que los estudiantes con visas F1 no puedan ver a sus familias durante varios años, especialmente si sus padres no pueden ingresar a los Estados Unidos como resultado de la prohibición.

Por otra parte, los ciudadanos que tenían una doble nacionalidad de un país prohibido y un país no prohibido la orden no les afectaba, de igual forma a los ciudadanos estadounidenses que tienen la ciudadanía de uno de los siete países prohibidos. La Asociación Internacional de Transporte Aéreo dijo a sus aerolíneas que los ciudadanos con doble nacionalidad que tienen un pasaporte de un país no prohibido podrían ingresar a territorio estadounidense.

La Oficina de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido emitió un comunicado de prensa en el que decía que las restricciones se aplican a quienes viajan desde los países enumerados, no a aquellos que simplemente tienen su ciudadanía. La confusión llevó a las empresas e instituciones a adoptar un enfoque más cauteloso; por ejemplo, Google les dijo a sus empleados con doble nacionalidad que permanecieran en los Estados Unidos hasta que se pudiera proporcionar más claridad. El 31 de enero de 2017, el Departamento de Estado actualizó las restricciones para permitir que las personas con doble ciudadanía ingresen a los Estados Unidos siempre que posean una visa estadounidense y hayan ingresado con un pasaporte de un país sin restricciones.

Google llamó a sus empleados viajeros de regreso a los Estados Unidos en caso de que la orden les impidiera regresar. Se cree que alrededor de 100 de los empleados de la compañía se vieron afectados por la orden. El CEO de Google, Sundar Pichai, escribió en una carta a su personal que "es doloroso ver el costo personal de esta orden ejecutiva en nuestros colegas. Siempre hemos dado a conocer públicamente nuestra opinión sobre temas de inmigración y continuaremos haciéndolo". Amazon.com Inc., citando la interrupción en los viajes de sus empleados, y Expedia Inc., citando el impacto en sus clientes y los costos de reembolso, presentaron declaraciones en apoyo contra la orden ejecutiva (BBC News, 2017).

Sin embargo, el CEO del Comité para el Desarrollo Económico, Steve Odland y varios otros ejecutivos y analistas comentaron que la orden no conducirá a cambios significativos en las prácticas de contratación de TI entre las empresas estadounidenses, ya que, los países afectados no son la principal fuente de talento extranjero. Según The Hill, "una muestra representativa de expertos legales y defensores de viajes" dicen que la orden "podría tener un efecto escalofriante en el turismo estadounidense, los negocios globales y la inscripción en universidades estadounidenses".

Mientras que los titulares de las Green Card (es decir, residentes permanentes legales) "no están incluidos y pueden continuar viajando a los Estados Unidos". Según Associated Press, a ningún titular de la tarjeta verde se le negó la entrada a los Estados Unidos, aunque varios inicialmente pasaron "largas horas" detenidos. Para el día 29 de enero de 2017, el Secretario de Seguridad Nacional John Kelly consideró que la entrada de residentes permanentes legales a los Estados Unidos era "de interés nacional" eximiéndolos de la prohibición de acuerdo con las disposiciones de la orden ejecutiva. 1 de febrero, el abogado de la Casa Blanca Don McGahn emitió un memorando a los jefes de los departamentos de Estado, Justicia y Seguridad Nacional aclarando que las disposiciones de prohibición de la orden ejecutiva no se aplican a los residentes permanentes legales.

Según Trita Parsi, presidente del Consejo Nacional Iraní Americano, la orden afligió a los ciudadanos de los países afectados, incluidos los que tenían tarjetas verdes válidas y visas válidas. Los que están fuera de los Estados Unidos temen que no se les permita entrar, mientras que los que ya están en el país temen que no puedan irse, ni siquiera temporalmente, porque no podrían regresar.

Algunas fuentes han declarado que la orden ejecutiva, pudo haber afectado en una escasez de médicos en los Estados Unidos, provocando desproporcionadamente a las áreas rurales. Según un análisis realizado por un grupo de profesores, analistas de investigación y médicos de la Escuela de Medicina de Harvard, es probable que la orden ejecutiva reduzca el número de médicos en los Estados Unidos, ya que, aproximadamente el 5% de los médicos capacitados en el extranjero en los Estados Unidos fueron capacitados en los siete países a los que se dirige la orden ejecutiva. Estos médicos tienen una probabilidad desproporcionada de practicar la medicina en regiones rurales y desatendidas en especialidades que enfrentan una gran escasez de profesionales. Según The Medicus Firm, que recluta médicos para trabajos difíciles de llenar, la orden ejecutiva de Trump afectó a más de 15,000 médicos en los Estados Unidos

La orden ejecutiva dictada por Trump, también tuvo un efecto en la industria turística de los Estados Unidos, que contribuyó con \$ 1.47 billones al PIB del país en 2014. Según lo informado por Frommer's, según la Global Business Travel Association, así como las oficinas de turismo locales, con políticas como la Orden Ejecutiva 13769 que hacen que los extranjeros se sientan menos bienvenidos, y como consecuencia menos turistas comenzaron a viajar a los Estados Unidos, con todo el turismo extranjero bajando un 6.8%, las búsquedas en línea de vuelos desde países extranjeros disminuyendo un 17% y los viajes de negocios extranjeros disminuyendo en \$185 millones durante la primera semana de la suspensión de inmigración. La firma de investigación económica Oxford Economics descubrió que el condado de Los Ángeles podría perder 800,000 visitantes, que de otro modo representarían \$ 736 millones en gastos turísticos, como resultado directo de la prohibición.

Un documento redactado por el New York Times informó que "para una acción dirigida al terrorismo, la orden parecía obtener poco o ningún apoyo entre expertos y ex funcionarios de todas las tendencias políticas con experiencia en el campo". Por este motivo expertos en terrorismo, como Charles Kurzman, Brian Michael Jenkins de la Corporación RAND y Daniel Benjamin del Dartmouth College, ex alto funcionario antiterrorista del Departamento de Estado, comentaron sobre la orden. Por una parte, Benjamin dijo que era poco probable que la orden redujera la amenaza terrorista, y "muchos expertos creen que las consecuencias no deseadas de la orden empeorarán la amenaza". Benjamin declaró que la orden podría ser contraproducente en términos de cooperación antiterrorista y alimentar "la narrativa yihadista" de un Occidente en guerra con el Islam.

Por otra parte, Kurzman de la Universidad de Carolina del Norte señaló que, desde los ataques del 11 de septiembre de 2001, nadie ha muerto en los Estados Unidos en un ataque terrorista por parte de alguien que haya emigrado o cuyos padres hayan emigrado de los siete países afectados.

A su vez Jenkins explicó que de los 147 complotos y ataques yihadistas desde el 9/11, 105 fueron perpetrados por ciudadanos estadounidenses y 20 involucraron a residentes legales permanentes. "En otras palabras, el 85 por ciento de los terroristas vivieron en los Estados Unidos mucho tiempo antes de llevar a cabo un ataque, se radicalizaron dentro de las fronteras de la nación". Adicional añadió "Si esta prohibición temporal hubiera estado vigente desde el 9/11, cuántas vidas se habrían salvado. Ni una". Si bien Jenkins admitió que había dos individuos cuya entrada habría sido impedida si la prohibición hubiera estado vigente desde el 9/11, ambos estuvieron en el país durante años antes de participar en actividades relacionadas con el terrorismo. Según Jenkins, el no identificar a estas personas antes de que ingresaran a los Estados Unidos no es una falla en el proceso de investigación. Lo resume como una incapacidad para predecir el comportamiento humano años en el futuro.

Según, Scott Shane, reportero de The New York Times, los siete países en la orden ejecutiva tenían una "cualidad aleatoria"; la lista excluía a Arabia Saudita y Egipto (donde se fundaron muchos grupos yihadistas) y Pakistán y Afganistán (donde el extremismo tiene una larga historia y que han "producido militantes que ocasionalmente han llegado a los Estados Unidos"). Jonathan Schanzer, de la conservadora Fundación para la Defensa de las Democracias, dijo que "la orden parece basarse principalmente en una promesa de campaña", y no parecía estar vinculada a ningún esfuerzo por mejorar la investigación u otros procedimientos.

Un estudio de 2021 en *American Political Science Review* encontró que la prohibición de refugiados de Trump (que causó una reducción del 66% en el reasentamiento de refugiados) no tuvo impacto en las tasas de criminalidad.

## **6. Discusión**

Para la realización del presente trabajo de revisión literaria, basado en la investigación cualitativa de información es necesario considerar el contexto de la situación. Teniendo en cuenta esto, nos manejamos con un diseño narrativo donde se enfatizó los hechos cronológicamente y se afianzó esta información con datos cuantitativos que reflejen el impacto en la sociedad musulmana dentro de los Estados Unidos. Se tuvo como herramienta de recolección de datos a los documentos bibliográficos, y artículos de prensa para el análisis de la evolución de este derecho hasta llegar a la situación de cómo se gestó el Muslim Immigration Ban en Estados Unidos durante la presidencia de Donald Trump hasta su posterior eliminación con la administración de Joe Biden.

Teniendo como sugerencia del libro de la Metodología de la Investigación con respecto a las investigaciones cualitativas a través de 9 fases el primer paso es la identificación de la idea seguido por el planteamiento del problema, la inmersión en el campo, la concepción del diseño de estudio, la definición de la muestra inicial de estudio y acceso a esta, la recolección de datos, el análisis de datos, la interpretación de resultados para finalmente tener la elaboración del reporte de resultados (Hernández Sampieri et al., 2014.)

Para la obtención de la información para el desarrollo de este trabajo se tuvo como base la búsqueda exhaustiva de información en fuentes bibliográficas y enlazando con el desarrollo de los hechos cronológicos del surgimiento del derecho de la libre circulación y su evolución en los diversos instrumentos internacionales hasta llegar a la actualidad para al final tener una interpretación más clara de esta situación y de la problemática que se generó frente a las acciones del expresidente Trump y la anulación de la prohibición con la nueva administración del Joe Biden.

Por este motivo se ha hecho una revisión de información en dos etapas, para así facilitar el entendimiento del texto.

Para la primera parte del documento donde se abordó del marco teórico se recurrió a fuentes bibliográficas como libros que abordan los fundamentos teóricos de la estructura del sistema internacional que rige nuestra social hasta la fecha y a su vez nos proporcionaron las claves el rol que desempeñan los Estados como actores principales de este sistema. Las secciones de libro consultadas nos dan las bases para entender cómo funciona el sistema internacional donde las responsabilidades recaen sobre los Estados y a su vez el interés por parte de los Estados para la búsqueda de la universalidad de los derechos.

Entender y comparar las diferentes fuentes resulto sencillo, ya que, los autores de los diferentes documentos nos reflejan el interés histórico que existe por parte de los Estados por desarrollar los derechos universales, pero se ve muy limitado por la soberanía estatal de los Estados. Sin embargo, se ha logrado desarrollar instrumentos que plasman estos deseos como lo es la DUDH, pero también nos demostraron lo complejo que puede resultar englobar todos los temas respecto a los derechos humanos y sobre todo los mecanismos necesarios para hacer que los actores estatales la acaten.

La causa principal es el choque de los diversos sistemas morales y culturales de los Estados que se tiene alrededor del mundo. Y justamente aquí se pudo complementar con ideas de Norberto Bobbio entorno a los derechos humanos como resultado de procesos históricos y no como algo que esta simplemente dado por la naturaleza y sobreentendido implícitamente. Haciéndonos comprender que los derechos se van fortaleciendo con el paso del tiempo y contrastando con ideas de autores que hablan de ius naturalismo de los derechos humanos.

Por otra parte, para el desarrollo de la segunda sección del documento donde se aborda el estado del arte, se ha recurrido a fuentes bibliográficas del tipo libros, artículos, secciones de periódicos, documentos públicos. Que en una primera instancia nos sirvió para ir entretejiendo la lista de sucesos de cómo se fue gestando el Muslim Immigration Ban.

Por una parte, las secciones de periódicos nos proporcionaron la información de cómo se fueron desarrollando los hechos. Los periódicos que mayoritariamente nos ha servido para agregar esta información ha sido el *New York Times* y *Washington Post*. En algunos casos se ha podido notar un sesgo

en la manera de contar los acontecimientos. Por este motivo ha sido necesario a hacer una interpretación lo más apegada a los hechos dejando de lado el sesgo ideológico. Lo más complicado en la estructuración de los hechos a sido darle la cronología más precisa posible con los hechos más relevantes.

En algunas partes ha resultado bastante complicado poder enlazar los acontecimientos, ya que, el periodo de tiempo en el que se desarrollo fue de un poco más de 4 años, pero estuvo lleno de cambios en el transcurso del tiempo. A todo esto, se puede agregar que no implicaba únicamente al gobierno sino no también a un gran número de actores estatales que también tenían una posición sobre el tema. Y para intentar una secuencias y relevancia de los hechos ha sido necesario hacer un depurado de la información. Para escoger los hechos más importantes, ha sido necesario ver cuáles han sido las repercusiones de las acciones que toman cada uno de los actores y como se fe influenciado entorno al derecho de la libre circulación de los musulmanes desde y hacia los Estados Unidos.

Adicional existieron actores internacionales como por ejemplo los países de los ciudadanos que se vieron afectados por la prohibición, pero también países que no tenían una afectación directa, pero si tenían una posición frente al tema. Sin embargo, para este punto se tomó en consideración conferencias y comunicados emitidos por jefes de Estados o representantes frente al tema. Vale aclarar que no se hizo una profundización exhaustiva sobre la posición de los diferentes países, ya que, si bien estos podrían tener cierta influencia. Este tema es interno y competente a la política de Estados Unidos.

Para la parte de los resultados se tuvo que recurrir a reportes de varias entidades que nos presenta las consecuencias de lo que fue el Muslim Immigration Ban. En este punto se intentó abarcar el mayor número de áreas en las que afecto la prohibición. Estos documentos e informes nuestras cifras aproximadas de las personas o valores que se vieron afectadas, pero estas no pueden ser contrastadas con información de fuentes oficiales del gobierno.

## **7. Conclusión**

Se puede concluir que el Muslim Immigration Ban a la luz del artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha planteado una serie de interrogantes en cuanto al derecho a la libertad de movimiento. Ya que, este artículo claramente establece que toda persona tiene derecho a moverse libremente dentro de su propio país y a salir de él, así como a regresar a su país. Pero no respalda la admisión en otro Estado, ya que, esta es una competencia soberana de cada Estado. Aunque este derecho se encuentre contemplado en otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos no existe los mecanismos que obliguen a los Estados a manejar sus políticas migratorias de una forma en específico.

La implementación de una prohibición dirigida a ciudadanos de países musulmanes pueden ser considerada como una restricción injusta, discriminatoria e injustificada sobre el derecho a la libertad de movimiento y contraria a los principios de igualdad, no discriminación y trato justo. Sin embargo, estuvo respaldada por fundamentos jurídicos de seguridad nacional de los Estados Unidos.

La prohibición de la inmigración musulmana durante la presidencia de Donald Trump se reconoce que fue medida controvertida que generó amplias preocupaciones y tensiones tanto a nivel nacional como internacional. Esta política tuvo un impacto significativo en las comunidades musulmanas dentro y fuera de los Estados Unidos, creando división, temor e injusticia. Impactando las áreas de salud, educación, negocios, turismo, etc. Se argumentó que esta medida contradecía los valores fundamentales del país, como la libertad religiosa y la igualdad de trato. Pero recordando que los Estados son entidades políticas autónomas y tienen el poder y la autoridad exclusiva sobre su territorio, gobierno y asuntos internos. Esto implica que los Estados son reconocidos como los actores primarios y soberanos en la comunidad internacional, y tienen la capacidad de tomar decisiones y ejercer su autoridad dentro de sus fronteras. Esto nos lleva a la conclusión que esta serie de políticas se puede considerar legales, pero no legítimas. Aprovechando de las interpretaciones y de los vacíos legales que existen.

Sin embargo, la derogación de la prohibición por parte de la administración de Joe Biden representa un cambio importante en la dirección de las políticas de inmigración. La decisión de derogar esta medida discriminatoria envía un mensaje de apertura, inclusión y respeto hacia todas las religiones y culturas. La derogación de la prohibición bajo la administración de Joe Biden ha sido un hito significativo en la protección de los derechos y la inclusión de las comunidades musulmanas. Esta acción ha demostrado la importancia de abogar por políticas migratorias basadas en la justicia, el respeto y la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su religión u origen étnico.

Este paso en la política de inmigración refleja la importancia de salvaguardar los principios fundamentales de igualdad, diversidad y respeto por los derechos humanos. La derogación de la prohibición de la inmigración musulmana muestra un compromiso renovado con la justicia y la equidad en la política migratoria de los Estados Unidos. Sin embargo, es esencial reconocer que el impacto de esta prohibición y las heridas que causó no desaparecerán de inmediato. Se necesitará un esfuerzo continuo para sanar las divisiones y reconstruir la confianza en las comunidades afectadas.

En última instancia, la derogación de la prohibición de la inmigración musulmana es un paso en la dirección correcta hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa. Es un recordatorio de que la promoción de los derechos humanos y la igualdad requiere una vigilancia constante y una voluntad de corregir las injusticias pasadas.

Es fundamental buscar soluciones que promuevan la seguridad y el bienestar de las personas sin comprometer los derechos humanos fundamentales. Las políticas migratorias deben ser diseñadas de manera que respeten plenamente los derechos y las libertades consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales relevantes, así como que estén apegadas a las necesidades de los Estados. Promover una migración inclusiva, basada en principios de igualdad y no discriminación, fortalecerá la cohesión social y contribuirá a la construcción de sociedades más justas y respetuosas de los derechos humanos.

Recordando las ideas de Norberto Bobbio se puede concluir que los derechos están en constante evolución incluido el derecho a la libre circulación y que aún queda mucho camino por recorrer e ir perfeccionando. La evolución de los derechos humanos a lo largo del tiempo demuestra que no son estáticos, sino que evolucionan en respuesta a los desafíos y progresos de la sociedad. Estos cambios reflejan el compromiso de la humanidad con la protección y promoción de la dignidad, la igualdad y la justicia para todos los seres humanos, y nos recuerdan que debemos seguir trabajando juntos para garantizar que los derechos humanos sean una realidad para todos, sin importar su origen, género, religión u orientación sexual.

## 8. Referencias

- ABC NEWS. (2018). Juez federal en Nueva York pone fin a las deportaciones ordenadas por Trump. *ABC NEWS*, 1-9.
- ACLU de Washington. (s. f.). *Cronología de la prohibición musulmana*.
- Adida, C. L., Laitin, D. D., & Valfort, M.-A. (s. f.). *No temas a los inmigrantes musulmanes. Ellos no son el verdadero problema martes, 26 de abril de 2016*. [www.onlinedoctranslator.com](http://www.onlinedoctranslator.com)
- Batista Torres, J. (2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. Algunos comentarios doctrinales. *IusLabor*, 0(2). <https://doi.org/10.31009/iuslabor.2018.i02.05>
- Beydoun, K. A. (s. f.). «“PROHIBICIONES MUSULMANAS”» Y LA (RE)FABRICACIÓN DE LA ISLAMOFobia POLÍTICA. En *Traducido del inglés al español*. [www.onlinedoctranslator.com](http://www.onlinedoctranslator.com)
- Chmaytelli, P. M., & Noueihed, L. (s. f.). *Crece la reacción global contra la orden de inmigración de Trump*.
- Bobbio, N., Díaz, M. R., Javier, F., & Roig, A. (2015). *Los derechos humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio*.
- Dennis, B. (2017). *Democracy Dies in Darkness*.
- Dennis, B., & Markon Jerry. (2019). Amid protests and confusion, Trump defends executive order: 'This is not a Muslim ban'. *The Washington Post*, 1-5.
- Estados Unidos amplía la prohibición de viajar para incluir a Corea del Norte. (2017). *BBC*, 1-10
- Fox News. (2017). Departamento de Estado al menos 60,000 visas canceladas por orden de Trump. *Fox New*, 1-7.
- Francisco, N. J., Readler, C. A., Swingle, S., Thomas, H., Lowell, B., Sturgill, V., & Dorsey, J. C. (s. f.). *ON APPEAL FROM THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE WESTERN DISTRICT OF WASHINGTON EMERGENCY MOTION UNDER CIRCUIT RULE 27-3 FOR ADMINISTRATIVE STAY AND MOTION FOR STAY PENDING APPEAL*.

- Gore, D., & Robertson, L. (2020). *La «prohibición de viajar» de Trump no afecta a todos los musulmanes.*
- Hee Lee, M. Y. (2016). *La afirmación casi verdadera de Donald Trump de que el presidente tiene poder para prohibir «cualquier clase de personas».*
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., María del Pilar Baptista Lucio, D., & Méndez Valencia Christian Paulina Mendoza Torres, S. (2014). *Metodología de la Investigación.*
- Hersher, R., Dovarganes, D., & Ap, /. (2017). *Federal Judge Stays Trump Travel Order, But Many Visas Already Revoked.*
- Hill, J., Pearle, L., & Kelsey, A. (2017). Trump reemplazará la prohibición de viajar detenida con una nueva orden ejecutiva. *ABC News*, 1-3.
- Hollie McKay, P., & Walid Phares comparte su visión, E. (2017). *Combatientes iraquíes respaldados por Estados Unidos dicen que la prohibición de refugiados de Trump se siente como una «traición»:33pm EDT · T m ¿La inuencia de ISIS se extiende más allá de Irak y Siria? Iniciar sesión Ver TV.*
- Khan, M. H., Adnan, H. M., Kaur, S., Khuhro, R. A., Asghar, R., & Jabeen, S. (2019). Muslims' representation in Donald Trump's anti-muslim-islam statement: A critical discourse analysis. *Religions*, 10(2). <https://doi.org/10.3390/rel10020115>
- Kyle Blaine, P., & Horowitz, J. (2017). *Cómo la administración Trump eligió los 7 países en la orden ejecutiva de inmigración.*
- La orden ejecutiva de Trump impulsa a Google a retirar al personal. (2017). *BBC News*, 1-12.
- Livigston, A. (2017). En audiencia de seguridad nacional, McCaul calificade «problemática» la implementación de la prohibición de viajar de Trump. *ABC News*, 1-2.
- Livingston, A. (2017). *En audiencia de seguridad nacional, McCaul califica de «problemática» la implementación de la prohibición de viajar de Trump.*
- Nicholas, P., & Palleta, D. (s. f.). *La Casa Blanca defiende orden ejecutiva que prohíbe a los viajeros de ciertos países musulmanes.*
- Office of Inspector General. (2018). *DHS Implementation of Executive Order #13769 «Protecting the Nation from Foreign Terrorist Entry into the United States».* [www.oig.dhs.gov](http://www.oig.dhs.gov)
- Özler, S. I. (2018). The universal declaration of human rights at seventy: Progress and challenges. *Ethics and International Affairs*, 32(4), 395-406. <https://doi.org/10.1017/S0892679418000588>
- Román Díaz, M. (2015). *Los derechos humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio.*
- Shinkman, P. (2018). Trump firma órdenes para reconstruir el ejército y bloquear a los terroristas. *U.S. News*, 1-7.
- Silver, M. (2018). *Prohibición de viajar también perjudica a estudiantes universitarios estadounidenses.*
- Sivaprasad Wadhia, S. (s. f.). *Seguridad Nacional, Inmigración y el prohibiciones musulmanas Shoba Sivaprasad Wadhia.* <https://medium.com/@shobawadhia/nseers-or-muslim-registration-was-a-failedpost-9-11->
- Teague Beckwith, R. (2016). Tiroteo en Orlando\_ Lea el discurso de Donald Trump \_ Hora. *Time*, 1-15.
- Velasco, J. C. (2012). *Movilidad humana y fronteras abiertas.*
- White House. (2017). *Orden ejecutiva que protege a la nación de la entrada de terroristas extranjeros a los Estados Unidos.* 1-9.
- Zandy, J. (2019). Universal declaration of human rights. *Radical Teacher*, 113, 54-55. <https://doi.org/10.5195/rt.2019.591>